

Resolución No. 01365

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02752 DE 26 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER95241 del 18 de mayo de 2021**, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de subdirector general de desarrollo urbano (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento veinticinco (125) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que hacen parte del proyecto *“EJECUCIÓN A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y RED DE CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO I – ZONA NORTE”*, en la Calle 53 entre Carrera 7 y Carrera 30 (NQS), Localidad de Chapinero y Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.
2. Cuatro (04) planos.
3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
4. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
5. Registro Fotográfico.
6. Memoria técnica - Inventario Forestal.

Resolución No. 01365

7. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, de la Ingeniera Forestal LUZ STELLA CARRERO MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.909.876 y tarjeta profesional No. 03000-22402, con fecha del 16 de febrero de 2021.
8. Copia de tarjeta profesional No. 03000-22402, de la Ingeniera Forestal LUZ STELLA CARRERO MORALES.
9. Coordenadas en formato Excel.

Que, igualmente, mediante radicado **No. 2021ER118872 del 16 de junio de 2021**, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector general de desarrollo urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado inicial No. 2021ER95241 del 18 de mayo de 2021, manifestando lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo informado en la reunión de seguimiento a trámites de la SDA del día 3 de junio de 2021, con relación a la solicitud realizada mediante comunicación IDU 20212050709781 del 14 de mayo de 2021 con radicado **SDA 2021ER95241** del 18/05/2021, se da alcance a la misma y se solicita el inicio del trámite de permiso silvicultural”.*

Que, así mismo mediante oficio con radicado **No. 2021EE126930 del 24 de junio de 2021**, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó requerimiento para aportar lo siguiente:

(...)

1. *Allegar al expediente el pago en original correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*
2. *Copia del Decreto No 032 del 23 enero de 2020, por el cual se hace un nombramiento al Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.*
3. *Copia del Acta de Posesión No 0071 del 27 de enero de 2020, del Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.*

Resolución No. 01365

4. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267, del Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.*
5. *Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, "POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO", al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.*
6. *Copia del Acta de Posesión No 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.*
7. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.*
8. *Copia del poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura.*
9. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y Tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, del Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.*
10. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 25 de junio de 2021.

Que, mediante oficio bajo radicados **Nos. 2021ER135643 y 2021ER135978 del 06 de julio de 2021**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante radicado 2021EE126930 del 24 de junio de 2021, aportó la documentación solicitada.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03014 de fecha 03 de agosto de 2021**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento veinticinco (125) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que hacen parte del inventario forestal del contrato de Obra 1300-2020 "EJECUCIÓN A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE

Resolución No. 01365

ESPACIO PÚBLICO Y RED DE CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO I – ZONA NORTE, en la Calle 53 entre Carrera 7 y Carrera 30 (NQS), Localidad de Chapinero y Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 03 de agosto de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03014 de fecha 03 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del Concepto Técnico No. SSFFS-09042 del 11 de agosto de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 02752 del 26 de agosto de 2021**, por la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos emplazados en espacio público, contrato de Obra 1300-2020 *“EJECUCIÓN A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y RED DE CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO I – ZONA NORTE”*, en la Calle 53 entre Carrera 7 y Carrera 30 (NQS), Localidad de Chapinero y Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Resolución No. 02752 del 26 de agosto de 2021, fue notificada electrónicamente el día 26 de agosto de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriado el día 10 de septiembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02752 del 26 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 12 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER155913 de 11 de julio de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 02752 del 26 de agosto de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

Resolución No. 01365

o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Resolución No. 01365

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

(...).”

Que, la Resolución No. 02752 del 26 de agosto de 2021, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, en su artículo cuarto estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. – *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. – *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.*

(...).”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado **No. 2023ER155913 de 11 de julio de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 02752 del 26 de agosto de 2021, aduciendo lo siguiente:

“Por medio de la presente, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Proyecto de la referencia, de manera atenta, se solicita prorrogar la vigencia de la Resolución No. 02752 de 2021 “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones” correspondiente a ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos ubicados en la Calle

Resolución No. 01365

53 desde la Carrera 7 hasta carrera 30. A la fecha se encuentran pendiente por ejecutar algunos de los tratamientos silviculturales autorizados, en atención a que no se han satisfecho los requerimientos previos para su ejecución, aunado a diferentes ajustes que ha requerido el proyecto.

Teniendo en cuenta los tiempos de ejecución del proyecto, se solicita de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto párrafo primero de la resolución 02752 de 2021, toda vez que se hace necesario armonizar los tiempos de vigencia del citado acto administrativo con el cronograma de obra del contrato 1713 de 2021

(...)”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 02752 del 26 de agosto de 2021, solicitada por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 02752 del 26 de agosto de 2021, fue notificada electrónicamente el día 26 de agosto de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 10 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 02752 del 26 de agosto de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 02752 del 26 de agosto de 2021, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 53 entre Carrera 7 y Carrera 30 (NQS), Localidad de Chapinero y Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C. y que hacen parte del contrato de obra 1300-2020 “EJECUCIÓN A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y RED DE CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO I – ZONA NORTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02752 del 26 de agosto de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Resolución No. 01365

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2021-1521

Página 8 de 9

